

c) Memoria técnica del proyecto de integración, que incluya el volumen de ventas, producto y cantidad objeto de integración.

3. Declaración de las ayudas públicas recibidas o en trámite por el mismo concepto.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**25098** *ORDEN de 9 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de julio de 1998 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/720/1996, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/720/1996, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 2 de agosto de 1995, por la que se aprueba la convocatoria específica selectiva de 1995 para acceder en 1996 a plazas en formación de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), con fecha 10 de julio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de 2 de agosto de 1995, por la que se aprueba la convocatoria específica selectiva de 1995 para acceder en 1996 a plazas en formación de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 931/1995, de 9 de junio, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la parte recurrente.

Tercero.—No procede hacer declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 9 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, de Sanidad y Consumo y del Departamento.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**25099** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 1998, del Instituto Tecnológico Geominero de España, por la que se convocan becas para formación.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 29 de septiembre de 1998, del Instituto Tecnológico Geominero de España, por la que se convocan becas para formación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la Base I. Clases de Becas, apartado I.1. Ayudas para formación en proyectos, página 34835, columna izquierda, deberá añadirse una nueva letra con el siguiente tenor literal:

«g) Laboratorios y mineralurgia.»

## BANCO DE ESPAÑA

**25100** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de octubre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,287	140,567
1 ECU .....	167,025	167,359
1 marco alemán .....	84,919	85,089
1 franco francés .....	25,326	25,376
1 libra esterlina .....	235,401	235,873
100 liras italianas .....	8,583	8,601
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,669	412,493
1 florín holandés .....	75,302	75,452
1 corona danesa .....	22,338	22,382
1 libra irlandesa .....	211,341	211,765
100 escudos portugueses .....	82,804	82,970
100 dracmas griegas .....	49,952	50,052
1 dólar canadiense .....	90,507	90,689
1 franco suizo .....	104,186	104,394
100 yenes japoneses .....	120,676	120,918
1 corona sueca .....	17,991	18,027
1 corona noruega .....	19,044	19,082
1 marco finlandés .....	27,920	27,976
1 chelín austriaco .....	12,070	12,094
1 dólar australiano .....	87,468	87,644
1 dólar neozelandés .....	74,310	74,458

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**25101** *ORDEN de 13 de octubre de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada «Hospital Reina Sofía-Cajasur», de Córdoba.*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Hospital Reina Sofía-Cajasur», constituida y domiciliada en Córdoba, avenida Menéndez Pidal, sin número.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de fecha 20 de diciembre de 1993, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escritura pública de fecha 27 de junio de 1997, ante don Manuel Castilla Torres, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de Protocolo 1.723, corregidas por el mismo Notario, con fechas 8 de octubre de 1998, con

número de protocolo 2.893, y 16 de julio de 1998, con número de protocolo 2.604.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

El estímulo y desarrollo de la investigación, con carácter general, y, en particular, la especialización del hospital «Reina Sofía» en las diversas modalidades de trasplantes, así como potenciar la promoción profesional.

Tercero.—La dotación de la Fundación queda fijada en 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por doce miembros, siendo su presidente el Director gerente del hospital «Reina Sofía».

Vistos la Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Hospital Reina Sofía-Cajasur», con domicilio en Córdoba, avenida Menéndez Pidal, sin número.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas, de fecha 27 de junio de 1997, corregidas con fechas 8 de octubre y 16 de julio de 1998.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exigen los artículos 110.3 de la citada Ley y 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.